

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE: ALFONSO GUTIERREZ
DEMANDADO: HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760013103003-2022-00260-00**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Dentro del proceso de la referencia, por auto del 4 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda, entre otros, por no haber aportado la constancia de remisión de la demanda y los anexos al demandado.¹

La mandataria judicial subsanó la demanda en tiempo oportuno², no obstante, por auto de fecha 13 de octubre de los corrientes se resolvió rechazarla al considerar el juzgado que no se había allegado dichas constancias de remisión de la demanda y los anexos al demandado.³

Dentro del término de ejecutoria la abogada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación⁴, al considerar que la demanda había sido debidamente subsanada y allegando para ello un pantallazo de la remisión de dichos documentos al demandado.

Revisada nuevamente la documentación aportada, el juzgado advierte que efectivamente se allegó tanto con la demanda⁵ como con el escrito de subsanación⁶ pantallazo que demuestra el envío de la demanda y los anexos al demandado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto se revocará el auto de fecha 13 de octubre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, y en consecuencia se procederá a su admisión, al reunir los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado EL 13 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

¹ Archivo 06 del expediente electrónico

² Archivo 07 y 08 del expediente electrónico

³ Archivo 09 del expediente electrónico

⁴ Archivo 10 y 11 del expediente electrónico

⁵ Archivo 03 del expediente electrónico

⁶ Folios 5, 6 y 7 del archivo 08 del expediente electrónico

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD que ha presentado a través de apoderada judicial el señor ALFONSO GUTIÉRREZ contra HUGO GRAJALES RAMÍREZ.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$36´000.000.00 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁷

RAD: 76001-31-03-003-2022-00260-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edadbc72a1521a35a149646195f639d9c0b419ed7e6c05318d917247289c728d**

Documento generado en 26/10/2022 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>